



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORÍA JURIDICA



Resolución de Gerencia General Regional

N° 227 -2024-G.R.P./GGR

Cerro de Pasco, 16 ABR. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

I. VISTOS:

Memorando N° 0753-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por la Gerencia General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato 0015-2022-G.R.PASCO/GGR - CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL CENTRO DE ACOPIO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CACAO - DISTRITO DE CONSTITUCION - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2451532, y;

II. CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Con respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes;

Con respecto a la libertad de contratar, el artículo 62 de la Carta Magna, establece que la libertad de contratar, garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley;

Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

En ese aspecto, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento- aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación;

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables;



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORÍA JURIDICA



Del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato;

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Ahora, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución;

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, en principio, debemos precisar que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, asimismo cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes;

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de obra, comienza una vez realizada la recepción de la obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra;

Que, al respecto debe señalarse que el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento, indica que “El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio”; asimismo, el numeral 144.2 del citado artículo dispone que “Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORÍA JURIDICA



servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, hasta que se ejecute la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago”; y el numeral 144.3, señala que “En el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente”;

Que, en esa medida, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones – de ser éste el caso – a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes;

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación de obra, el artículo 209 del Reglamento, contempla que inicialmente compete al contratista presentar la liquidación de obra dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra – el que resulte mayor– contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la liquidación, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, teniendo el contratista la oportunidad de replicarla. También prevé que, en caso el contratista no presente la liquidación – en el plazo establecido – la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada, en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. Asimismo, indica que la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido;

Que, cabe precisar que el numeral 209.8 del artículo 209 del Reglamento, precisa que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación, se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución contractual;

Que, por su parte, el artículo 210 del Reglamento, dispone que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo;

Que, por su parte el artículo 211 del Reglamento dispone que con la liquidación el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del Contratista;

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, en referencia a lo señalado, entonces debemos precisar que la liquidación final de un contrato de obra, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE
ASESORÍA JURÍDICA



Que, la liquidación de un contrato de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación de la obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de liquidación de obra, tenemos que dentro del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2022 del Gobierno Regional de Pasco, se encontraba prevista la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL CENTRO DE ACOPIO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CACAO, DISTRITO DE CONSTITUCION - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2451532;

Que, asimismo de los documentos de liquidación técnica - financiera, se puede advertir que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0197-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 01 de abril del 2022, se modifica Resolución de Gerencia General Regional N° 0319-2022-G.R.PASCO/GGR que aprueba el Expediente Técnico Obra: "CREACION DEL CENTRO DE ACOPIO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CACAO, DISTRITO DE CONSTITUCION - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2451532, con una inversión total de S/. 2'266,416.35, con un plazo de ejecución del 150 días calendarios, modalidad de Contrata;

Que, advertimos que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-GRP/OBRAS - 1, la Entidad - Gobierno Regional de Pasco y la Contratista - CONSORCIO CONSTITUCION, con fecha 07 de julio del 2022, suscribieron el Contrato N° 0015-2022-G.R.PASCO/GGR - CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL CENTRO DE ACOPIO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CACAO, DISTRITO DE CONSTITUCION - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2451532; por el monto total de S/. 2'200,404.22, y por el plazo de 150 días calendarios para la ejecución de obra;

Que, con fecha 18 de abril del 2023, el Gobierno Regional y el Contratista Ing. Jimmy Gabriel Arrieta Flores, suscribieron el Contrato N° 345-2023-G.R-PASCO/GGR - CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL CENTRO DE ACOPIO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CACAO, DISTRITO DE CONSTITUCION - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2451532, por un total de S/.37,896.30;

Que, con fecha 15 de agosto del 2022, se inicia con la ejecución de la obra, conforme consta del Acta de Entrega de Terreno de fecha 12 de agosto del 2022 y Acta de Inicio de Inicio de Obra, de fecha 18 de octubre del 2022, en el cual se dejó constancia que el plazo de ejecución es de 150 días calendarios;



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORÍA JURIDICA



Que, de los documentos de la liquidación técnica - financiera, se advierte que mediante Acta de Suspensión de Plazo N° 01, de fecha 14 de diciembre del 2022, se suspende el plazo de ejecución de la obra, a consecuencia de la Carta N° 1520-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO, el mismo que emite la resolución del contrato de consultoría de Obra N° 129-2022 de Supervisión de Obra, acordando que se reiniciara la ejecución de obra cuando se designe nuevo supervisor o inspector de obra; y, se reinicia la ejecución de la obra, con fecha 22 de diciembre del 2022 conforme consta del Acta de Reinicio de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 y la Resolución de Gerencia General Regional N° 0851-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2022, que designa al ingeniero Edgar Valentín Huayllani Requena, como Inspector de la obra;

Que, del mismo modo, se advierte que mediante Acta de Suspensión de Plazo N° 02, de fecha 29 de diciembre del 2022, se acuerda la suspensión de plazo a consecuencia del cambio de funcionarios en merito a la Directiva N° 016-2022-CG - "Directiva de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión"; y, se reinicia con la ejecución de la obra mediante Acta de Reinicio de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 02, de fecha 19 de julio del 2023;

Que, asimismo se advierte que mediante Resolución N° 369-2023-G.R.P/GGR, de fecha 14 de julio del 2023, se resuelve Aprobar el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el adicional de obra N° 01 la suma de S/. 647,604.27, con el monto Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/. 499,517.09; siendo el valor neto de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de obra el monto de S/. 148,087.19, con una incidencia del 6.73% en función del contrato original;

Que, del mismo modo, se advierte que mediante Acta de Suspensión de Plazo N° 03, de fecha 31 de julio del 2023, se acuerda la suspensión de plazo, a consecuencia de la constante intervención comunal, que imposibilita la ejecución de la obra, debido al cierre de vía principal de acceso a la obra; y, se reinicia con la ejecución de la obra mediante Acta de Reinicio de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 03, de fecha 25 de setiembre del 2023;

Que, mediante resolución de Gerencia General Regional N° 518-2023-G.R.P/GGR, de fecha 12 de setiembre del 2023, se resuelve Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 por un periodo de 50 días calendarios, solicitado por el representante Común del Consorcio Constitución, quien viene ejecutando la obra;

Que, mediante Informe Técnico de Supervisor de Obra N° 06, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Supervisor de Obra, comunica la culminación de la ejecución de la obra, precisando que el monto de ejecución resultante asciende a S/. 2'348,491.41, teniendo un monto inicial de S/. 2'200,404.22; contando con un deductivo vinculante de S/. 499,517.09 y con un adicional N° 01 por el monto de S/. 647,604.27; siendo así el porcentaje ejecutado del presupuesto inicial con deductivo de 77.30% y el porcentaje ejecutado del adicional es de 20.43%;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 825-2023-G.R.P/GGR, de fecha 21 de diciembre del 2023, se conforma el Comité de Recepción de la Obra, Integrados por los siguientes funcionarios: I) Ingeniero Wilmer Joel Carhuas Loyola - Presidente; II) ingeniero Richard Vicente Quispe Castillon - Miembro; III) Ingeniero Juan Carlos Carbajal Tello - Miembro; y el ingeniero Jimmy G. Arrieta Flores - Asesor Técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado, mediante Acta de Recepción de Obra, de fecha 27 de diciembre del 2023, los miembros del Comité de Recepción de Obra, indican que se verifico la ejecución de la obra, según planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, y verificaron los metrados realmente ejecutados y los descritos en el expediente, estableciendo que ha cumplido con ejecutar las partidas de acuerdo al



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORIA JURIDICA



expediente técnico por lo que se procedió en común acuerdo a la RECEPCION DE OBRA, precisando que el mismo no se hace responsable de los vicios inherentes del proyecto;

Que, mediante Carta N° 01-2024-CC/CRPM/RL, de fecha 19 de enero del 2024, el Sr. Edgar Ayrthon Quispe Chávez - Representante Común del Consorcio Constitución, presenta el Informe de Liquidación Técnica Financiera de la Ejecución de Obra: "CREACION DEL CENTRO DE ACOPIO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CACAO, DISTRITO DE CONSTITUCION - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2451532, para su revisión y aprobación;

Que, se advierte también, que mediante Carta N° 0116-2024-G.R.P/GGR, de fecha 12 de marzo del 2024, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, remite las observaciones de la Liquidación Técnica - Financiera para su absolución; la misma que mediante Carta N° 03-2024-CC/CRPM/RL, de fecha 13 de marzo del 2024, el Representante Común del Consorcio Constitución, remite absolución de Observaciones de la Liquidación Técnica Financiera de la Ejecución de Obra;

Que, mediante Informe N° 011-2024-GRP-GRI/SGLT/LF-AJRE, de fecha 21 de marzo del 2024, el Liquidador Financiero - C.P.C. Anghelo Jefferson Ríos Espinoza, concluye aprobar la liquidación financiera de la ejecución de obra, por la suma de S/. 2'348,491.40, ejecutado por el Consorcio Constitución durante los años 2022 y 2023; así también informa que, según los reportes autorizados, se pagó al contratista la suma de S/. 2'345,655.61, determinando un saldo favor del contratista por la suma de S/. 2,835.79, por concepto de saldo de la Valorización N° 08; e, informa que se efectuó una retención de S/. 234,939.4, como garantía de fiel cumplimiento del contrato y comunica que no se incurrió en penalidades;

Que, mediante Informe N° 020-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 27 de marzo del 2024, el Arquitecto Peter R. Marquina Davila - Liquidador Técnico, concluye APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del contrato de obra, por la suma de S/. 2,677,140.80, el mismo que corresponde al monto del contrato actualizado o vigente que comprende al monto del contrato original, afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, intereses y ampliación de plazo; asimismo, concluye que el total del monto pagado al contratista según reporte financiero (SIAF) es el total de S/. 2'345,655.61, el mismo que fue ejecutado durante el ejercicio presupuestal 2022 y 2023, determinando un saldo a favor del Contratista, por la suma total de S/. 331,485.19, por concepto de reajuste de precios, intereses y saldo de valorización y determina la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 234,939.14;

Que, mediante Informe N° 01-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, de fecha 04 de abril del 2024, la abogada Linda Stefany Lujan Koller, Asesor Legal de la SGLT, concluye aprobar la liquidación del contrato de obra, en tanto existe opinión favorable de los liquidadores técnico y financiero;

Que, mediante Informe N° 0505-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 08 de abril del 2024, la Ingeniera Susy V. Espinoza Ramos - Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, concluye APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del contrato de obra, por la suma de S/. 2'677,140.80; el mismo que corresponde al monto del contrato actualizado o vigente que comprende al monto del contrato original, afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, intereses, reducción de prestaciones y ampliación de plazo; asimismo, concluye que el total del monto pagado al contratista según reporte financiero (SIAF) es el total de S/. 2'345,655.61, el mismo que fue ejecutado durante el ejercicio presupuestal 2022 y 2023, determinando un saldo a favor del Contratista, por la suma total de S/. 331,485.19, por concepto de reajuste de precios, intereses y saldo de valorización y determina la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 234,939.14;



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORÍA JURIDICA



Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 619-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 09 de abril del 2024, el Ingeniero Wilmer Joel Carhuas Loyola - Gerente Regional de Infraestructura, otorga la conformidad para que prosiga en trámite respectivo; y, mediante proveído de fecha 09 de abril la Gerencia General Regional, solicita opinión legal;

Que, de la revisión del expediente de liquidación técnica financiera de la obra, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad del Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias; el Informe del Liquidador Técnico; el Informe Financiero; el Informe de aprobación del Supervisor de Obra; el Informe final del residente de obra; Ficha de identificación de obra detallada; Memoria descriptiva valorizada completa; Informes de valorizaciones mensuales del residente de obra; expediente técnico de obra adjuntando el informe de aprobación de la sub gerencia de estudios y su respectiva resolución de aprobación; Expediente técnico del adicional - deductivo de obra; Planos de replanteo; Liquidación final de cuentas del contrato de obra; Informe final de cálculo de reintegros; Calculo final del coeficiente de reajustes; Calendario de avance mensual real de obra, teniendo en cuenta ampliaciones de plazo o paralizaciones de obra; Cuadro del monto vigente de inversión; Calculo de la multa por atraso en la entrega de obra; Cuadro de valorizaciones pagadas, indicando el número de comprobantes de pago, numero de factura y adjunta los informes de la sub gerencia aprobando cada valorización mensual; Reintegros autorizados que no corresponden por adelanto en efectivo; Resolución de aprobación del expediente técnico del adicional de obra; Resoluciones de ampliación de plazo; Resolución de designación de comité de recepción de obra; Cuaderno de obra original; Acta original de entrega de terreno; Acta original de terminación de obra; Acta original de recepción de obra; Cuadro de valorizaciones mensuales y valorización final de obra; Panel fotográfico; Pruebas de control de calidad suscritas por el residente y supervisor de obra; copia fedatada de los comprobantes de pago de cada valorización; declaración jurada de haber cumplido con el pago de seguro social; declaración jurada de haber cumplido con el pago de CONAFOVICER y SENSICO; DECLARACIÓN JURADA DE NO ADEUDO AL PERSONAL OBRERO; Copia del contrato original; Copia del contrato del supervisor; Copia del contrato del consultor; Copia de certificado de habilidad del residente; Consentimiento de la buena pro del contratista; Consentimiento de la buena del supervisor de obra; Bases integradas del procedimiento de selección de obra; Bases integradas del proceso de selección del supervisor de obra;

Que, de la revisión de los cálculos realizados en la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, se puede advertir que el monto del contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, intereses, las ampliaciones de plazo u otras modificaciones es por la suma de S/. 2' 677,140.80, de los cuales se ha pagado de acuerdo al registro SIAF, entre los años fiscales 2022, y 2023 la suma de S/.2' 345,655.61, estableciendo un saldo a favor del contratista de S/ 331,485.19, por concepto de reajuste de precios, intereses y saldo de valorización; y concluye devolver la carta fianza de fiel cumplimiento por el monto de S/.234,939.14;

Que, en ese sentido no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación de obra, y habiéndose verificado el estado situacional de la obra, corresponde aprobar la liquidación técnica y financiera de la obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en el Informe N° 0505-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, el Informe N° 011-2024-GRP-GRI/SGLT/LF-AJRE, y el Informe N° 020-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD;

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

**PERÚ****GOBIERNO
REGIONAL PASCO****DIRECCION REGIONAL DE
ASESORIA JURIDICA**

CONCEPTO	MONTOS S/.
A. AVANCE EJECUTADO – CONTRATO PRINCIPAL	S/. 1'700,887.13
B. AVANCE EJECUTADO – ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 647,604.27
C. REAJUSTES DEL PRECIO	S/. 32,297.71
D. INTERÉS POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	S/. 31,504.38
TOTAL	S/. 2'237,339.82

Ítem	Concepto	A cargo del Contratista	A favor del Contratista
		Efectivo	Efectivo
I	VALORIZACIONES		
	Valorización N° 01	372,266.23	
	Valorización N° 02	254,392.91	
	Valorización N° 03	251,202.64	
	Valorización N° 04	338,331.29	
	Valorización N° 05	103,535.89	
	Valorización N° 06	129,039.45	
	Valorización N° 07	100,373.10	
	Valorización N° 08	148,909.83	
	Valorización N° 01 - Adicional de Obra	340,525.99	
	Valorización N° 02 - Adicional de Obra	195,402.82	
	Valorización N° 03 - Adicional de Obra	111,675.46	
II	REAJUSTES		
	Total de reajustes de precios		
	Reajustes pagados	0.00	
	Reajustes por pagar		348,835.45
III	FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		
	Retención por Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento	-234,939.14	234,939.14
IV	MULTA ATRASO DE OBRA		
	Retención por Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento		0.00
V	INTERESES POR RETRASO EN PAGO DE VALORIZACIÓN		
	Intereses por pago tardío de valorizaciones		2,746.47
VI	SALDO DE VALORIZACIÓN		
	Saldo pendiente de pago del Valorización		2,835.79
TOTAL S/.		2,110,716.47	566,424.33
TOTAL CANCELAR AL FINAL			2,677,140.80

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y demás normas;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 0015-2022-G.R.PASCO/GGR - CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DEL CENTRO DE ACOPIO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CACAO, DISTRITO DE CONSTITUCION



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



- PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2451532, ejecutada por el CONSORCIO CONSTITUCIÓN , por la suma de S/. 2'677,140.80, incluido IGV, monto que corresponde al contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, por las ampliaciones de plazo u otras modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que de acuerdo al registro SIAF, entre los años fiscales 2022, y 2023 al contratista se ha pagado la suma de S/. 2'345,655.61.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que de acuerdo al cálculo establecido en la presente liquidación que la contratista cuenta con un saldo a favor de S/. 331,485.19, por concepto de reajuste de precios, intereses y saldo de Valorización N° 08.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Contratista cuenta con una retención de S/.234,939.14, como garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR que la Contratista - CONSORCIO CONSTITUCIÓN, es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por el plazo máximo establecido en los documentos del procedimiento de selección, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER que por el principio de responsabilidad, que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias es el área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente liquidación técnica y financiera.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR a los consultores la presente resolución en su domicilio legal consignado en el contrato de consultoría, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

